CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
08 MAR 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 2:35 p.

Proyecto de Ley N° 1037/2016-CR

La Congresista de la República que suscribe, **LUCIANA MILAGROS LEON ROMERO**, integrante de la Célula Parlamentaria Aprista, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL E INCREMENTA SUS PENAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto declarar la imprescriptibilidad de los delitos de violación de la libertad sexual, así como modificar los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176 y 177 del Código Penal, incorporando a dicho cuerpo normativo el artículo 173-B y derogando los artículos 176-A y 183-B, al igual que el artículo 5° de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos; con la finalidad de agravar las penas para dichos ilícitos penales, sancionando con cadena perpetua sus formas agravadas, en salvaguarda de la integridad física y/o psíquica y/o sexual de nuestra población; en especial, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en concordancia con nuestra Constitución y leyes vigentes.

Artículo 2°.- Imprescriptibilidad de los delitos de violación de la libertad sexual.

Modifícase el artículo 80° del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal"

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.

En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.

La acción penal es imprescriptible tratándose de los delitos de violación de la libertad sexual regulados en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 173-B, 174 y 176, así como las formas agravadas a que se refiere el artículo 177 del presente Código."

Artículo 3°.- Modificación del Código Penal.

Modificanse los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176 y 177 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 170. Violación sexual

*El que **con amenaza o violencia, física o psicológica, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la persona dar su libre consentimiento**, obliga a ésta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo **con la introducción** de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.*

*La pena será no menor de **dieciocho** ni mayor de **veinticinco** años, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Si la violación se realiza **con el empleo de arma, material o elemento explosivo**; o por dos o más sujetos.*

2. ***Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral***

hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

3. ***Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él; o si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si ésta le presta servicios como trabajador del hogar; o cuando se haya aprovechado de una relación de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna.***

4. *Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada;* ***o es magistrado del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.***

5. *Si el autor* ***tiene*** *conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.*

6. ***Si el autor actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.***

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años, si:

1. ***Es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.***

2. ***El autor tiene cargo directivo, docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.***

3. ***El autor es conductor o personal de transporte público en general, incluidos el servicio de taxi y mototaxi, y se vale de dicha condición para cometer el hecho en agravio del pasajero.***

4. ***La víctima se encuentra en estado de gestación.***

5. ***El delito es cometido en presencia de los hijos de la víctima o por cualquier otro menor de edad.***

6. ***La víctima*** *tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad* ***o es mayor de sesenta años de edad.***

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

"Artículo 171°.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza ***cualquier otro acto análogo con la introducción*** *de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de* ***dieciocho*** *ni mayor de* ***veinticinco*** *años.*

Cuando el autor ***se encuentre comprendido en cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el segundo o tercer párrafo del artículo 170,*** *la pena será privativa de libertad no menor de* ***treinta*** *años.*

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

"Artículo 172°.- Violación de persona en incapacidad de resistencia

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza ***cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo*** *por alguna de las dos primeras vías,* ***conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir*** *de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de* ***veinticinco*** *ni mayor de* ***treinta*** *años.*

Cuando el autor ***se encuentre comprendido en cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el segundo o tercer párrafo del artículo 170,*** *la pena será privativa de libertad no menor de* ***treinta*** *años.*

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

"Artículo 173°.- Violación sexual de menor de edad.

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal ***o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo*** *por alguna de las dos primeras vías, con un menor* ***de 14 años de edad, la pena privativa de libertad será de cadena perpetua.***

El juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

"Artículo 173-A.- Proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes

El que propone o concierta realizar actividad sexual, acto contra el pudor, exhibición o publicación obscena, ejercer la prostitución u obtener material pornográfico a un menor de catorce años de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente mediante engaño propone o concierta un encuentro con un menor de catorce y mayor de dieciocho años de edad, con la finalidad de realizar cualquiera de los actos previstos en el primer párrafo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de ocho años.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

"Artículo 174.- ***Abuso Sexual mediante engaño***

El que mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una persona que tiene entre catorce y dieciocho años de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de ocho años.

El juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

"Artículo 175.- ***Actos contra el pudor***

El que sin propósito de tener acceso carnal previsto en el primer párrafo del artículo 170, realiza sobre una persona, sin su consentimiento, tocamientos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos u obliga a realizarlos sobre el agente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza o violencia o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlas sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de la libertad será no menor de doce ni mayor a quince años.

Si la victima se hallare en los supuestos previstos en el segundo o tercer párrafo del artículo 170 o en los artículos 171 y 172, la pena privativa de la libertad será no menor de quince ni mayor a dieciocho años.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

"Artículo 176.- ***Actos contra el pudor en menores de edad***

El que sin propósito de tener acceso carnal previsto en el primer párrafo del artículo 170, realiza sobre un menor de edad tocamientos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos u obliga a realizarlos sobre el agente, sobre sí mismo o tercero, es reprimido:

1. ***Con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años, si la víctima es menor a siete años de edad,***
2. ***Con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de trece años, si la víctima tiene de siete a menos de diez años de edad.***
3. ***Con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de once años, si la víctima tiene de diez a menos de catorce años de edad.***
4. ***Con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años, si la víctima tiene de catorce a menos de dieciocho años de edad.***

Si el agente comete el delito en cualquiera de los supuestos previstos en el segundo o tercer párrafo del artículo 170 o en los artículos 171 y 172, o el acto tiene carácter degradante, o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que pudo prever, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

"Artículo 177.- Formas agravadas.

En los casos de los artículos 170, 171, 172, 174, 175 y 176, si los actos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad o alevosía, la pena será de cadena perpetua.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

Artículo 4°.- Incorporación del artículo 173-B del Código Penal

Incorpórase el artículo 173-B del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 173-B. Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos

El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años de edad para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividad sexual, acto contra el pudor, exhibición o publicación obscena o ejercer la prostitución, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez años.

Cuando la víctima tiene entre catorce y dieciocho años de edad, y medie engaño, la pena privativa de libertad es no mayor de ocho años.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, según corresponda."

Artículo 5°.- Improcedencia del indulto, derecho de gracia y conmutación de la pena.

No procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172, 173-B, 174, 175, 176 y 177 del Código Penal.

Artículo 6°.- Improcedencia de Beneficios Penitenciarios.

Los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y libertad condicional no son aplicables para los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172, 173-B, 174, 175, 176 y 177 del Código Penal.

Artículo 7°.- Modificación del Código de los Niños y Adolescentes.

Modifícanse los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

"Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad.-

La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

(...)

h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, ***173-B,*** *174, 175, 176, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.*

(...)."

"Artículo 77.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad.-

La Patria Potestad se extingue o pierde:

(...)

d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, ***173-B****, 174, 175, 176, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio;*

(...)"

Artículo 8°.- Vigencia de la ley.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación.

Derógase los artículos 176-A y 183-B del Código Penal, así como el artículo 5° de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 22 de febrero de 2017.

LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE DE LA PROPUESTA.

La presente propuesta legal tiene como antecedente legislativo el Proyecto de Ley N° 3291/2008-CR, Ley que declara la imprescriptibilidad de los delitos de violación de la libertad sexual, de mi autoría, el cual fue presentado el día 27 de mayo del 2009, durante el periodo legislativo 2006-2011.

II. FUNDAMENTACIÓN.

La violencia o maltrato sexual contra las mujeres es una problemática de alta incidencia en nuestro país. **Las estadísticas sobre violencia de género así lo demuestran; revelándonos no solo las graves consecuencias que ésta origina a la sociedad sino también la urgencia y necesidad de mejorar las políticas públicas vigentes sobre dicha materia, a efectos de proteger no solo la vida, la salud y la dignidad de la mujer sino también que el daño físico, psicológico o patrimonial sea visto como tal, y las sanciones, penas y castigos sean aplicadas con la mayor severidad**.

Al respecto, cabe señalar que el Perú a nivel internacional ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de "Belem do Pará"), aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26583, la cual define la violencia contra la mujer como *"toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1°)"*[1], estableciendo, a su vez, que los Estados partes *"condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (artículo 7°)"*[2].

Esta Convención señala también que toda mujer tiene derecho *"al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (artículo 4°)"*[3]; siendo estos derechos los siguientes –entre otros- (artículo 4°):

> *"a. el derecho a que se respete su vida;*
>
> *b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
>
> *c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
>
> *d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
>
> *e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*

[1] Ver en http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf
[2] Ver en http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf
[3] Ver en http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h. el derecho a libertad de asociación;

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones." (la cursiva es nuestra).

A nivel nacional, tenemos que nuestra Constitución Política resguarda la integridad moral, física y psíquica inherente a cada persona, sin distinción alguna, ello en virtud de lo regulado en los incisos 1), 2) y literal h) del inciso 24) del artículo 2°. Además, nuestra Carta Magna ha estipulado en su artículo 4° que es deber de la comunidad y el Estado proteger especialmente al niño, niña y adolescente.

En esta misma línea tenemos que en noviembre del año 2015, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 303644, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia –incluida la sexual- producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (artículo 1°).

La citada norma también establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la manera de reparar el daño causado; disponiendo, a su vez, la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, con pleno ejercicio de sus derechos e intereses (artículo 1°).

Asimismo, en su articulado se describe los diversos tipos de violencia que podrían darse en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (artículo 8°):

"Artículo 8. Tipos de violencia.

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño

[1] Ley modificada por el Decreto Legislativo N° 1323, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" del 06.01.2017

físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

*c) **Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación**.*

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. *La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.*
2. *La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.*
3. *La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.*
4. *La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo."* (la cursiva, negrita y subrayado son nuestros)

De lo señalado, tenemos que si bien el Estado peruano ha venido adoptando políticas y dictando normas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia -incluida la sexual- hacia la mujer y los miembros del entorno familiar; sin embargo, ello no ha ocurrido completamente, ya que a diario somos testigos de cómo los medios de comunicación informan que una mujer (adulta o niña) ha sido violentada o abusada sexualmente por sus

familiares, sus parejas o terceros; por ejemplo, se estima que al año cerca de 5 mil menores serían víctimas[5] de abuso sexual en el Perú.

A finales de 2015 el Perú tenía el título de ser *"el país sudamericano con más denuncias por violencia sexual"* [6]; siendo las ciudades con mayor incidencia: Lima 1,066 casos (25% del total[7]), Junín 363 casos, Cusco 228 casos, Arequipa 217 casos, La Libertad 190 casos; como se puede leer en las siguiente nota periodística:

> *"Perú es el país sudamericano con más denuncias por violencia sexual.*
>
> *La segunda tasa más alta de embarazos en adolescentes en el mundo se registra en América Latina y el Caribe.*
>
> *Perú es el país de América del Sur con mayores denuncias por violencia sexual. Así lo reveló este martes un informe de Planned Parenthood, la mayor asociación de planificación familiar de EE.UU.*
>
> *En el Perú, además, 90 de cada 100 embarazos de niñas menores de 15 años se debieron a incesto. En Nicaragua, el 49 % de las menores denunciaron que sufrieron abusos sexuales por primera vez con menos de 15 años, mientras que en Ecuador, el embarazo en menores de 14 años se ha incrementado en un 74 %.*
>
> *El informe de Planned Parenthood también revela que la segunda tasa más alta de embarazos en adolescentes en el mundo se registra en América Latina y el Caribe, donde las menores pobres tienen entre tres y cinco veces más probabilidades de quedar embarazadas que las adineradas y, con ello, son víctimas de la perpetuación del círculo de pobreza.*
>
> *Por ello, organizaciones como Amnistía Internacional y Human Rights Watch (HRW) instaron este martes a la CIDH a proteger a las niñas de América Latina que quedan embarazadas tras una violación.*
>
> *(...).'*[8] (la cursiva es nuestra)

Entre otras notas periodísticas que reflejan esta problemática –sobre casos de violación sexual-, podemos mencionar:

> *"Madre recibe cadena perpetua por permitir violación de su hija.*
>
> *Deisy Coronado cobraba entre 15 y 20 soles cada vez que su hija era violada por su pareja sentimental.*

[5] Ver en: http://rpp.pe/peru/actualidad/mas-de-4-mil-ninos-son-victimas-de-abuso-sexual-en-el-peru-noticia-1033124?ns_source=uol&ns_mchannel=portada buscador&ns_campaign=busquedas&ns_linkname=1
[6] Ver en: http://larepublica.pe/sociedad/713023-peru-es-el-pais-sudamericano-con-mas-denuncias-por-violencia-sexual
[7] Ver en: http://elcomercio.pe/sociedad/lima/lima-concentra-25-denuncias-violacion-sexual-noticia-1933044
[8] Ver en: http://larepublica.pe/sociedad/713023-peru-es-el-pais-sudamericano-con-mas-denuncias-por-violencia-sexual

Deisy Lara Coronado fue sentenciada esta mañana a cadena perpetua por permitir que su hija de once años sea violada por su pareja Segundo Amadeo Pérez Marrufo desde que tenía ocho años en el distrito chiclayano de Pátapo. El Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, determinó su responsabilidad como cómplice del delito de violación sexual.

El fiscal Danfer Yoplac Torres expuso en el juicio oral, las pruebas, como la entrevista en cámara gesell y el testimonio del padre. Según el expediente, la niña era llevada por su madre a la casa del acusado, en la Av. Chongoyape con el pretexto de lavar su ropa; sin embargo fingiendo dolores de cabeza, tomaba una pastilla que le producía sueño, situasión que aprovechaba Pérez Marrufo para abusar de la menor bajo amenazas de muerte. Luego de cada vejación el sujeto pagaba a Lara Coronado entre 15 y 20 soles.

Los abusos también se cometieron en el inmueble de la agraviada ubicado en el caserío El Progreso S/N - Pátapo, en el cual residía con su madre y hermano de quince años de edad.

El delito fue descubierto y denunciado por su padre ante la Policía que procedió a la detención de la acusada. El fallo fue dado en el penal de Chiclayo, donde la sentenciada purga prisión preventiva."[9]

"Agricultor es sentenciado a 12 años de cárcel por violación sexual.

Wálter Benito, de 25 años, fue hallado culpable del delito de violación sexual en agravio de su cuñada, quien quedó embarazada.

Un agricultor fue sentenciado a 12 años de cárcel por haber abusado sexualmente de su cuñada de 16 años y haberla dejado embarazada.

Wálter Jesús Benito Huerta, de 25 años, fue hallado culpable del delito de violación sexual en agravio de la hermana de su pareja por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa.

El caso data del 11 de enero del 2015 y se produjo en el caserío de Ocupampa, en el distrito yungaino de Quillo. Ese día, la menor acudió a la casa de su hermana para ayudarla en las labores agrícolas.

[9] Ver en: http://rpp.pe/peru/lambayeque/sentencian-a-cadena-perpetua-a-madre-que-permitia-que-violen-su-hija-noticia-1030847?ns_source=self&ns_mchannel=portada_buscador&ns_campaign=busquedas&ns_linkname=1

Sin embargo, el depravado aprovechó que la menor se encontraba sola e ingresó a su habitación para dar rienda suelta a sus bajos instintos. Como consecuencia de la violación la agraviada quedó embarazada y tiene un hijo.

En su defensa el agricultor argumentó que su cuñada y él eran amantes y que habia reconocido la paternidad del niño, pero todo quedó sin sustento porque el testimonio de la menor a través de la cámara gesell, determinó que ella se encuentra muy afectada emocionalmente debido a la agresión sexual."[10]

"Trabajador de gimnasio violó a mujer con Síndrome de Down

El hecho ocurrió al interior del Gimnasio Sparta, ubicado en la asociación de vivienda Centro Industrial Las Canteras.
Geilor Riguel Pacheco Medina (27) fue capturado por presuntamente haber abusado sexualmente de una joven de 19 años de edad con Síndrome Down en el distrito de Cerro Colorado.

El hecho ocurrió al interior del Gimnasio Sparta, ubicado en la asociación de vivienda Centro Industrial Las Canteras, Mz. A, Lt. 7 en el sector de Ciudad Municipal, donde el intervenido trabajaba como cajero.

La denuncia fue realizada por la madre de la víctima, quien indicó que el sujeto aprovecho la discapacidad de la mujer, para obligarla a ingresar al local y luego abusar de ella. El examen del médico legista confirmo la agresión sexual.

Conocida la denuncia, agentes de la comisaría de ciudad municipal, realizaron un operativo logrando la captura de Geilor Pacheco en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos, era será denunciado por los delitos de secuestro y violación sexual."[11]

"Puno: universitaria denuncia a docente por haberla violado a cambio de una nota

Según sostiene supuesta víctima, hecho se dio en un hotel de Puno luego de un paseo por Chucuito

Luego de dos meses de haberse producido el supuesto delito,ayer salió a la luz una nueva denuncia de violación sexual en agravio de una estudiante a manos de un docente universitario.

[10] Ver en: http://rpp.pe/peru/ancash/agricultor-es-sentenciado-a-12-anos-de-carcel-por-violacion-sexual-noticia-1030518?ns_source=self&ns_mchannel=portada.buscador&ns_campaign=busquedas&ns_linkname=8
[11] Ver en: http://rpp.pe/peru/arequipa/trabajador-de-gimnasio-violo-a-mujer-con-sindrome-de-down-noticia-1029089?ns_source=self&ns_mchannel=portada.buscador&ns_campaign=busquedas&ns_linkname=9

Se trata de la señorita de iniciales E.A.P (21) quien denunció a su maestro que le enseñaba el curso de dinámica en el cuarto semestre en la Universidad Alas Peruanas, filial Puno.

Según sostiene en la denuncia, el 6 de diciembre del año pasado, la señorita que sigue la carrera de ingeniería civil en la mencionada casa de estudios, fue convencida por su maestro para una "salida". Ella remarcó que aprovechó su condición de maestro y una nota desaprobatoria en el curso de dinámica.

En un inicio no estaba sola pues la acompañaban sus amigas, relata. Eran las 9 de la mañana y se fueron a un restaurante de Salcedo donde comenzaron a departir.

La "reunión" se prolongó a lo largo del dia. El supuesto violador trasladó a las muchachas primero al centro poblado de Ichu para luego arribar a Chucuito.

A lo largo de ese periplo, entre bebidas alcohólicas, las amigas de la victima fueron tomando su camino una a una.

Finalmente, hacia las 9 de la noche y mediando el alcohol, el maestro habria aprovechado la condición de la joven para cometer la violación en uno de los hoteles de la ciudad de Puno.
Como para consolarla, el denunciado entregó la cantidad de 100 soles a la victima para que se compre un celular, y la abandonó en en la avenida Costanera.

A pesar de que el supuesto hecho data de inicios de diciembre, la denuncia ha sido formulada más de un mes después. La madre de la joven dijo que notó a su hija sumamente afectada desde aquellos días y tras mucha insistencia finalmente le arrancó la confesión.

La denuncia se formuló este 13 de febrero en la comisaria de Puno y se citó a los implicados. Identidad. Por lo delicado de la denuncia Correo prefiere guardar el nombre completo del catedrático implicado en el caso."[12]

"Dictan prisión preventiva a falso cura por violación de menor

Roger Garcia enseñaba religión y oficiaba misas haciéndose pasar por sacerdote en un colegio de Ate

La Fiscalía Provincial Mixta de Ate dictó prisión preventiva por nueve meses contra Roger Ernesto Garcia Zamorano, vigilante de un colegio que se hacia pasar como

[12] Ver en: http://diariocorreo.pe/edicion/puno/puno-universitaria-denuncia-a-docente-de-haberla-violado-a-cambio-de-una-nota-731293/

profesor de religión y sacerdote, a quien se investiga por haber abusado sexualmente de un menor de 12 años de edad.

Fue una vecina del sujeto quien pidió ayuda al percatarse del abuso que se habría registrado en el dormitorio de García Zambrano, ubicado en el interior del colegio Santa Rosa de Valle Grande, en el mencionado distrito.

Según las investigaciones, el vigilante se habría ganado la confianza del menor ya que dictaba clases de religión en el plantel cuando no asistían los profesores. Además, ayudaba en las misas que se celebraban en el colegio.

Durante la audiencia, el representante del Ministerio Público mostró los resultados de los exámenes médicos legales, así como de la entrevista realizada al menor en cámara Gesell, que arrojan indicios sobre la culpabilidad del imputado.

Días atrás, el noticiero 24 horas denunció que Asociación Civil Iglesia Católica Apostólica Renovada, en la que trabajaba García Zamorano, es dirigida por un falso obispo, identificado como Juan Ernesto Iriarte Blas. En el 2016, otro integrante de esta organización, Carlos Tuesta, fue denunciado en Carabayllo también por violación sexual."[13]

"Chiclayo: Capturan a presunto violador de menores.

Juan Carlos Castro tiene seis denuncias por abuso sexual a niños. Hace cinco meses se escondió en el norte del país.

Un sujeto que cuenta con seis denuncias por abuso sexual contra menores cayó esta mañana en una vivienda ubicada en la urbanización Las Brisas, en la ciudad de ***Chiclayo.*** *Este habría cometido los delitos en Lima, pero estaba escondido en la capital lambayecana desde hace cinco meses.*

El detenido fue identificado como Juan Carlos Castro Bazán, de 26 años, quien tenía requisitoria por el presunto delito de violación sexual. El Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima había emitido orden de captura en su contra por supuestamente ultrajar a niños entre los 7 y 11 años.

El individuo fue trasladado a la comisaría César Llatas, de Chiclayo, hasta donde llegaron los familiares de uno de los niños presuntamente afectados, quienes intentaron lincharlo.

[13] Ver en: http://elcomercio.pe/sociedad/lima/dictan-prision-preventiva-falso-cura-violacion-menor-noticia-1971698

Según informaron agentes de la Policía, Castro Bazán habría integrado la asociación Boy Scouts en la capital. Él será trasladado a Lima, donde será procesado."[14]

En octubre de 2016, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informó que: *"El 70% de víctimas de violencia sexual son niñas y adolescentes"*, agregando que[15]:

"(...).

Se estima que mientras un 24% de las adolescentes que viven en zonas urbanas no logra concluir la secundaria

Las niñas y adolescentes son la población más vulnerable del país. Este grupo – que representa el 17% de la población nacional– tiene desventajas en el acceso a servicios claves, como la educación, la salud y la seguridad.

La violencia es uno de los graves problemas que sufre esta población. De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), las niñas y adolescentes mujeres representan el 65% de los casos atendidos por violencia familiar y el 70% de las víctimas de violencia sexual en Perú. Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 85% de las adolescentes embarazadas no asiste a un centro educativo.

Según la última Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes), elaborada por el INEI, la tasa de maternidad en adolescentes es más alta en aquellos casos en que la mujer solo cuenta con educación primaria. A mayor grado de instrucción, menor incidencia de embarazos (ver infografía).

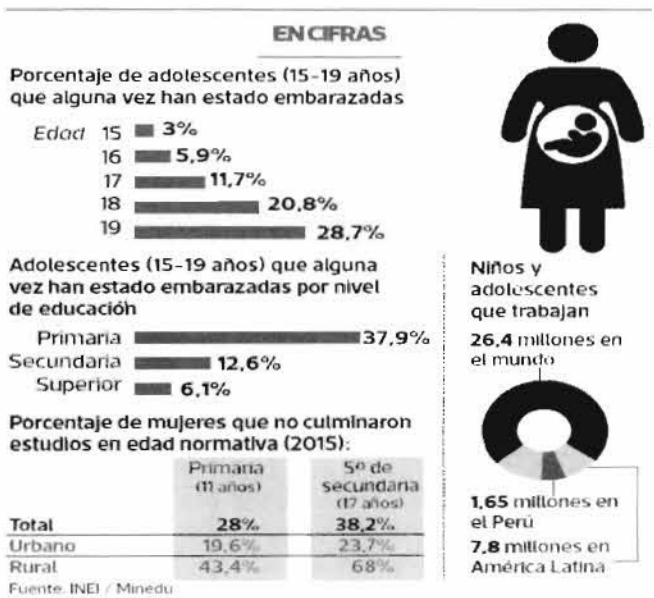

[14] Ver en: http://peru21.pe/actualidad/chiclayo-capturan-presunto-violador-menores-2270879
[15] Ver en: http://elcomercio.pe/sociedad/peru/70-victimas-violencia-sexual-son-ninas-y-adolescentes-noticia-1937992

En términos de culminación de estudios escolares, la situación más preocupante se da en zonas rurales. Se estima que mientras un 24% de las adolescentes que viven en zonas urbanas no logra concluir la secundaria, en las zonas rurales la cifra sube hasta el 68% (mientras que en el caso de los adolescentes varones la cifra llega al 65%).

La lengua materna también parece ser un factor de desventaja. Solo tres de cada diez adolescentes quechuahablantes logra culminar la secundaria. Y solo una de cada diez que habla algún dialecto amazónico culmina sus estudios.

—Más desigualdades—

Hace cinco años se instauró oficialmente el Día Internacional de la Niña. Esta fecha fue fijada por Naciones Unidas con el objetivo de visibilizar la problemática de las mujeres desde la infancia.

"Actualmente las mujeres viven una situación de vulnerabilidad. Hay una mayor inversión de las familias en los hijos varones. En el caso de la mujer, se convierte en apoyo para las labores domésticas", señala Ada Mejía, coordinadora nacional del Género, Derechos Sexuales y Reproductivos de la ONG Plan Internacional.

—Retos de política—

El Plan Nacional de Acción para la Infancia y Adolescencia 2012-2021, elaborado por el MIMP, es el marco oficial de la política pública destinada a garantizar la consecución de metas para solucionar esta problemática.

Entre sus principales objetivos figuran la reducción de la desnutrición crónica infantil, la reducción del embarazo adolescente, la culminación oportuna de la primaria y secundaria, así como la prevención de la violencia. Por ejemplo, planea reducir el embarazo adolescente en una quinta parte.

Según Unicef, a efectos de cumplir con el plan, en el 2015, el Estado asignó cerca de S/26 mil millones en programas destinados al apoyo de la niñez y adolescencia en los sectores Educación, Salud, Inclusión Social y Mujer y Poblaciones Vulnerables. La cifra representa la cuarta parte del presupuesto nacional de dicho año.

"Todo esto no solo necesita decisión política, sino también los recursos económicos necesarios para poder cumplirlo. Para el tema de

establecimientos diferenciados para la atención de adolescentes y jóvenes, tienen que ser adaptados a sus caracteristicas", añade Ada Mejia."

Esto –lamentablemente- se refleja con las estadísticas que tiene registrada el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el 2016 sobre violencia sexual en el pais (en el año 2017 ya se habrian registrado 610 casos[16]):

CUADRO N° 01
CASOS ATENDIDOS POR MESES Y TIPO DE VIOLENCIA 2016

Mes	Total	Psicológica	Física	Sexual
Ene	4,948	2,405	2,051	492
Feb	5,033	2,539	2,043	451
Mar	5,374	2,767	2,153	454
Abr	5,613	2,755	2,323	535
May	5,894	2,842	2,444	608
Jun	5,731	2,859	2,289	583
Jul	5,174	2,601	2,022	551
Ago	7,128	3,691	2,654	783
Set	7,139	3,621	2,699	819
Oct	6,396	3,131	2,541	724
Nov	6,271	3,082	2,440	749
Dic	5,809	2,730	2,340	739
Total	70,510	35,023	27,999	7,488
%	100%	50%	40%	11%

Fuente: Boletín Estadístico del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (Diciembre 2016)

CUADRO N° 02
CASOS ATENDIDOS POR MESES Y TIPO DE VIOLENCIA – ESPECIALES 2016

Mes	Abandono b/	Total	Violación sexual			Total	Trata con fines de explotación sexual		
			0-17 años	18-59 años	60 + años		0-17 años	18-59 años	60 + años
Ene	149	272	195	72	5	7	7	0	0
Feb	179	232	161	65	6	5	5	0	0
Mar	146	247	182	62	3	7	5	2	0
Abr	202	297	219	74	4	5	4	1	0
May	190	316	223	89	4	2	2	0	0
Jun	233	324	231	89	4	3	3	0	0
Jul	182	282	210	68	4	11	9	2	0
Ago	208	402	284	114	4	18	18	0	0
Set	227	433	309	119	5	1	1	0	0
Oct	168	344	236	104	4	5	2	3	0
Nov	185	384	279	102	3	2	0	2	0
Dic	179	324	245	77	2	1	1	0	0
Total	2,248	3,857	2,774	1,035	48	67	57	10	0
%	100%	100%	72%	27%	1%	100%	85%	15%	0%

b/ Acciones u omisiones cometidas permanentemente por parte de una persona responsable o ciudadora que genera daños físicos y/o psicológicos inminentes en algún niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad.

Fuente: Boletín Estadístico del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (Diciembre 2016)

[16] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Boletín Estadístico del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (Enero 2017)

CUADRO N° 03
CASOS ATENDIDOS SEGÚN GRUPO DE EDAD Y TIPO DE VIOLENCIA 2016

Tipo de Violencia	Total	0-5 años	6-11 años	12-17 años	18-25 años	26-35 años	36-45 años	46-59 años	60 + años
Psicológica	**35,023**	1,791	4,052	3,427	3,917	7,813	6,958	4,547	2,518
Física	**27,999**	1,723	3,209	2,935	4,786	6,894	4,825	2,490	1,137
Sexual	**7,488**	426	1,984	3,492	779	390	227	124	66
Total	**70,510**	**3,940**	**9,245**	**9,854**	**9,482**	**15,097**	**12,010**	**7,161**	**3,721**
%	**100%**	**6%**	**13%**	**14%**	**13%**	**21%**	**17%**	**10%**	**5%**

Fuente: Boletín Estadístico del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (Diciembre 2016)

CUADRO N° 04
CASOS ATENDIDOS SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA Y ESTADO DE LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA EN LA ÚLTIMA AGRESIÓN 2016

Tipo de Violencia	Total	Sobrio	Efectos de Alcohol	Efectos de Drogas	Ambos (*)	No especifica
Psicológica	**35,023**	26,364	8,329	153	177	0
Física	**27,999**	20,014	7,708	134	143	0
Sexual	**7,488**	6,458	960	42	28	0
Total	**70,510**	**52,836**	**16,997**	**329**	**348**	**0**
%	**100%**	**75%**	**24%**	**0%**	**0%**	**0%**

(*) Ambos: Incluye los casos donde el agresor se encontraba bajo los efectos de alcohol y drogas
Fuente: Boletín Estadístico del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (Diciembre 2016)

CUADRO N° 05
CASOS ATENDIDOS POR ETNIA O GRUPO (INDÍGENA, NATIVO U OTRO) QUE PERTENECE LA VÍCTIMA, SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA 2016

Tipo de Violencia	Total	Quechua	Aymara	Nativo o indígena de la Amazonía	Población Afroperuana	Blanco	Mestizo	Otra Etnia	No especifica
Psicológica	**35,023**	3,749	453	154	49	1,438	24,462	500	4,218
Física	**27,999**	3,675	549	295	27	973	18,303	477	3,700
Sexual	**7,488**	562	63	107	15	286	5,298	97	1,060
Total	**70,510**	**7,986**	**1,065**	**556**	**91**	**2,697**	**48,063**	**1,074**	**8,978**
%	**100%**	**11%**	**2%**	**1%**	**0%**	**4%**	**68%**	**2%**	**13%**

Fuente: Boletín Estadístico del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (Diciembre 2016)

CUADRO N° 06
INICIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL Y EL TIEMPO DE CONVIVENCIA
(DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL)

Tiempo de convivencia	Inicio de la violencia física y/o sexual								
	Total	Antes de la unión o convivencia	Menos de 1 año	1 - 2 años	3 - 5 años	6 - 9 años	10 y más años	Después del divorcio	Número de mujeres alguna vez unidas maltratadas
Casada/Conviviente sólo una vez	**100.0**	2.6	21.3	41.5	20.3	6.4	7.6	0.3	5.604
Menos de 6 años	100.0	4.7	37.3	46.3	10.1	0.8	0.5	0.2	899
6 - 9 años	100.0	3.1	22.0	44.1	21.0	6.9	2.1	0.9	1,078
10 y más años	100.0	2.0	17.1	39.5	22.6	7.6	10.9	0.2	3,627
Casada/Conviviente más de una vez	**100.0**	4.3	25.1	37.2	20.0	7.7	5.2	0.6	1,008
Total 2015	**100.0**	**2.9**	**21.9**	**40.8**	**20.2**	**6.6**	**7.2**	**0.4**	**6,612**
Total 2011	100.0	1.4	24.6	41.5	19.9	6.6	5.9	0.2	4,752

Fuente. Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2015)

Asimismo, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2015[17] nos revela que al menos el 70.8% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero (es decir: 7 de cada 10 mujeres sufrieron algún tipo de violencia en el país). Entre las formas de violencia, dicho documento, destaca *la violencia psicológica y/o verbal* (67,4%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima; *la violencia física* (32,0%) es la agresión ejercida mediante golpes,

[17] Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1356/index.html, p. 357 - 359.

empujones, patadas, abofeteadas, entre otras; y ***la violencia sexual* (7,9%)** que es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales.

Por otro lado, señala dicha encuesta[18] que las mujeres alguna vez unidas (casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas), declararon que su actual o última pareja (esposo o compañero) había ejercido violencia física y/o sexual contra ellas (32,6%); el mayor porcentaje ocurrió en mujeres de 45 a 49 años de edad, divorciadas, separadas o viudas, residentes en el área urbana, en la Sierra, y en las que viven en los hogares pertenecientes al quintil intermedio y segundo quintil de riqueza.

CUADRO N° 07

PERU: VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, SEGÚN CARACTERÍSTICA SELECCIONADA, 2015
(Porcentaje)

Característica seleccionada	Violencia física y/o sexual	Violencia física							Violencia sexual			Número de mujeres alguna vez unidas
		Total	Empujó, sacudió o tiró algo	Abofeteó o retorció el brazo	Golpeó con el puño o algo que pudo dañarla	Pateó o arrastró	Trató de estrangularla o quemarla	Atacó, agredió con cuchillo, pistola u otra arma	Amenazó con cuchillo, pistola u otra arma	Total	Obligó a tener relaciones sexuales aunque ella no quería	Obligó a realizar actos sexuales que ella no aprueba	
Grupo de edad													
15-19	17.8	16.8	14.2	8.5	8.4	3.5	0.9	0.5	0.5	3.2	2.7	1.0	521
20-24	28.3	27.8	23.6	16.7	12.6	7.6	2.6	0.7	0.9	4.6	4.4	2.6	2,094
25-29	30.2	29.5	25.8	16.9	13.3	8.9	2.4	0.7	1.0	5.0	4.7	2.1	3,401
30-34	31.8	31.4	26.2	17.3	16.1	8.6	3.4	1.2	1.6	6.0	5.5	2.4	4,168
35-39	31.8	31.4	27.7	17.9	15.2	9.4	2.6	2.0	2.4	8.1	6.8	4.4	3,871
40-44	36.8	36.0	32.1	21.9	19.8	12.0	4.2	2.0	3.1	10.2	9.6	5.0	3,248
45-49	39.1	37.5	32.3	24.2	23.0	15.6	4.6	2.4	2.8	14.2	13.4	7.9	2,905
Estado conyugal													
Casada o Conviviente	28.3	27.8	23.6	14.9	13.6	7.7	2.2	0.8	1.1	5.5	4.9	2.5	17,199
Divorciada / Separada / Viuda	56.6	55.5	49.7	40.3	31.9	21.2	9.3	5.4	6.8	21.2	20.7	9.9	3,102
Nivel de educación													
Sin educación	36.2	35.2	30.9	22.1	23.9	17.6	5.1	1.5	4.5	9.0	8.5	4.7	462
Primaria	36.0	35.3	29.3	22.0	22.8	15.7	6.2	2.6	3.6	11.1	10.3	5.2	5,972
Secundaria	35.6	35.0	30.4	20.9	17.3	9.1	3.2	1.3	2.0	8.1	7.6	3.6	8,989
Superior	25.0	24.8	21.8	13.0	9.4	5.1	1.5	0.7	0.8	4.6	4.0	2.2	5,888
Quintil de riqueza													
Quintil inferior	31.7	30.8	25.5	18.9	21.0	14.0	4.7	2.0	2.6	9.2	8.4	4.8	3,987
Segundo quintil	38.1	35.6	30.7	21.2	19.3	12.2	4.1	2.0	3.0	8.4	7.8	4.0	4,451
Quintil intermedio	37.5	36.7	30.9	22.0	17.1	9.5	3.5	1.5	2.1	9.1	8.6	4.0	4,410
Cuarto quintil	33.3	32.6	29.2	19.3	15.0	7.3	2.5	1.3	1.3	7.7	6.8	3.3	3,936
Quintil superior	22.5	22.1	20.3	10.7	8.4	5.2	1.2	0.4	0.3	4.3	4.2	1.6	3,518
Área de residencia													
Urbana	33.2	32.7	28.7	19.0	15.4	8.9	3.0	1.4	1.9	7.7	7.1	3.5	15,436
Rural	30.8	29.9	24.3	18.0	19.6	12.7	4.0	1.8	2.3	6.4	5.8	4.0	4,866
Región natural													
Lima Metropolitana 1/	30.7	30.1	26.6	17.0	12.6	6.1	2.3	0.9	1.5	7.6	6.9	2.8	6,191
Resto Costa	29.7	29.3	25.4	17.5	14.3	7.9	2.9	1.1	1.9	6.7	6.1	3.5	5,230
Sierra	37.3	36.4	31.3	21.9	21.9	15.0	4.7	2.1	2.7	9.4	9.0	4.6	5,640
Selva	33.0	32.5	28.7	18.8	17.5	10.9	3.9	2.1	2.2	7.6	6.8	3.9	3,240
Departamento													
Amazonas	30.2	29.8	23.9	17.8	15.5	9.4	2.8	1.3	1.6	5.7	5.3	3.3	310
Ancash	36.3	35.4	29.9	19.1	17.5	11.5	4.2	1.4	1.8	8.1	7.0	3.8	721
Apurimac	50.9	49.5	43.6	31.6	34.0	26.3	10.4	3.6	5.2	19.4	17.8	9.5	320
Arequipa	45.1	44.4	40.6	24.1	20.6	13.7	4.4	1.2	2.2	10.5	10.2	5.3	272
Ayacucho	40.8	40.6	33.4	27.3	25.0	20.5	5.2	2.4	3.5	11.2	10.3	5.3	383
Cajamarca	26.5	25.5	21.7	12.3	15.2	8.2	3.2	1.1	1.4	6.1	5.6	2.9	1,141
Prov. Const. del Callao	28.5	27.7	25.0	15.3	10.4	7.7	2.9	1.3	1.1	5.1	5.0	2.1	589
Cusco	46.3	44.7	38.6	27.3	26.0	16.5	6.4	2.2	2.9	12.0	12.5	4.9	744
Huancavelica	33.3	33.1	27.3	20.9	22.7	17.2	4.8	1.9	2.4	6.6	6.4	2.2	252
Huánuco	32.2	31.9	27.1	19.5	16.9	14.0	5.1	3.3	3.9	10.0	9.2	5.5	458
Ica	35.3	34.7	29.8	21.0	16.8	7.9	3.0	1.4	1.5	9.9	9.5	4.9	508
Junín	43.0	41.8	35.9	24.2	22.4	15.5	3.1	2.9	2.3	7.3	5.8	4.4	821
La Libertad	23.1	22.5	18.9	13.5	10.3	5.2	0.7	0.1	0.4	3.9	3.4	2.8	1,211
Lambayeque	25.8	25.0	20.3	18.3	13.9	8.1	2.1	1.0	1.6	5.8	5.8	2.4	814
Lima	31.0	30.4	26.7	17.3	13.0	6.1	2.2	0.9	1.6	7.7	6.8	3.0	6,103
Provincia de Lima 2/	31.0	30.4	26.6	17.2	12.9	5.9	2.2	0.9	1.6	7.8	7.0	2.9	5,501
Lima Provincias 3/	31.2	30.4	25.9	18.6	13.7	7.9	2.0	1.4	2.2	5.6	5.4	3.7	602
Loreto	25.9	25.4	19.5	13.5	11.6	9.0	2.5	1.6	2.1	6.0	5.6	2.7	784
Madre de Dios	36.2	35.5	31.6	19.3	17.0	10.5	3.8	2.0	2.3	9.1	8.0	5.8	109
Moquegua	33.7	33.5	29.2	20.9	15.1	9.4	4.8	1.5	2.2	7.6	6.7	5.3	119
Pasco	30.9	29.9	24.8	12.5	14.8	10.0	2.5	1.0	1.8	6.6	6.1	3.6	180
Piura	27.6	27.5	24.6	14.8	16.2	7.1	3.7	1.9	2.9	7.3	7.0	4.0	1,273
Puno	38.5	38.1	32.8	27.9	26.5	20.8	6.4	3.2	3.9	11.8	11.4	5.7	765
San Martin	39.2	38.8	33.4	25.3	24.4	13.9	5.8	2.1	2.7	9.2	8.6	4.5	712
Tacna	35.2	35.2	31.3	22.3	19.0	12.5	2.7	0.3	0.8	5.5	4.5	2.9	225
Tumbes	32.9	32.2	28.0	15.8	16.1	6.8	1.4	0.8	0.9	4.5	3.9	2.4	196
Ucayali	24.1	23.7	20.3	13.7	11.0	4.9	2.1	1.7	1.3	3.6	3.4	1.6	361
Total 2015	**32.6**	**32.0**	**27.6**	**18.7**	**16.4**	**9.8**	**3.3**	**1.5**	**2.0**	**7.9**	**7.2**	**3.6**	**20,301**
Total 2011	38.9	38.0	31.4	25.9	21.2	15.2	4.2	1.0	2.9	9.2	8.4	4.5	12,215

1/ Comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao
2/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima
3/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2015)

[18] Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1258/index.html, p. 30.

Igualmente, describe el estudio[19] que las mujeres alguna vez unidas revelaron que fueron obligadas por su esposo o compañero a tener relaciones sexuales contra su voluntad (7,2%) y a realizar actos sexuales que ella no aprobaba (3,6%). Respecto al año 2011, se observa una reducción de 1,2 y 0,9 puntos porcentuales, correspondientemente.

CUADRO N° 08
PERÚ: VIOLENCIA SEXUAL EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, 2011 Y 2015
(Porcentaje)

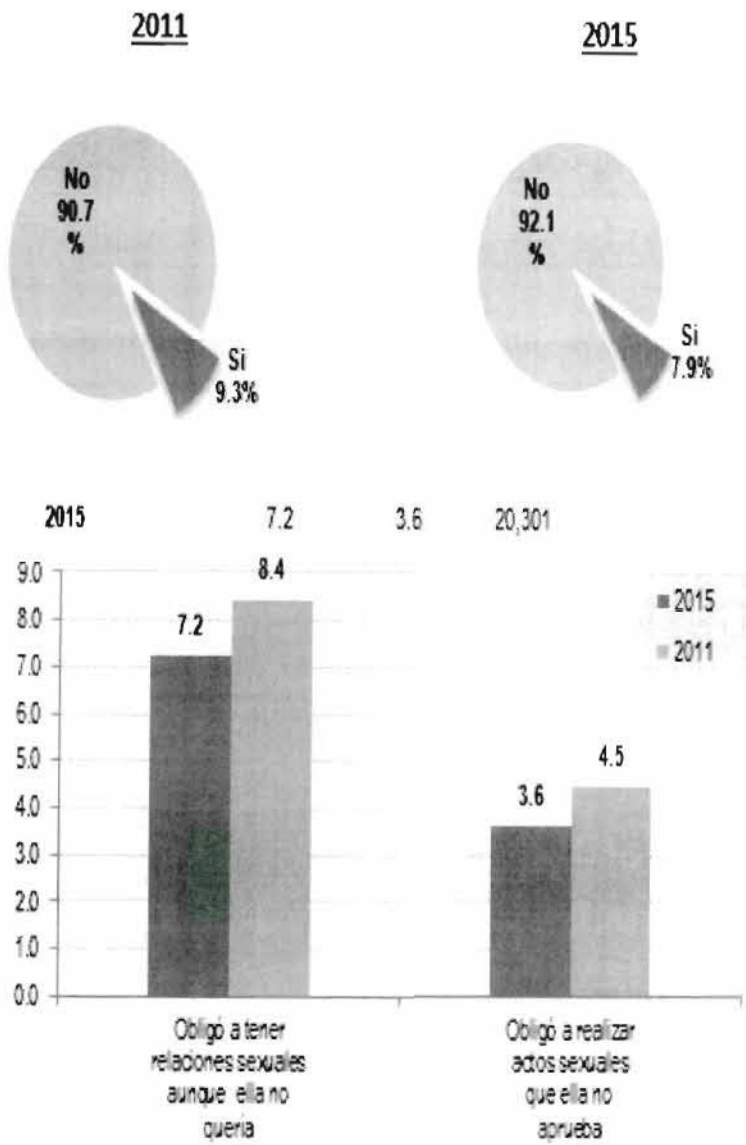

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2015).

[19] Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1156/index.html, p. 164

Finalmente, se tiene que la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar[20] preguntó si las niñas/os de 1 a 5 años de edad estuvieron presentes alguna vez cuando su mamá era agredida físicamente y/o sexualmente por su esposo o compañero. **Los estudios muestran que las niñas y niños que han sido testigos de violencia, tendrían la posibilidad de ser abusadores o ser víctimas de nuevos abusos; puesto que los niños tienden a copiar la conducta de sus padres y aprenden de ellos a ser violentos; y las niñas aprenderían de sus madres que la violencia es inevitable y es algo con lo que tienen que vivir**.

Así describe[21] también que el 29,8% de mujeres alguna vez unidas con niñas/os de 1 a 5 años de edad, manifestaron haber experimentado maltrato físico y/o sexual por parte del esposo o compañero; de este total, el 38,0% declaró que sus menores hijas/os de 1 a 5 años de edad presenciaron la violencia contra ellas, ejercida por su esposo o compañero.

CUADRO N° 09

PERU: MUJERES QUE DECLARARON LA PRESENCIA DE SUS HIJAS-OS DE 1 A 5 AÑOS CUANDO SU ESPOSO O COMPAÑERO LA MALTRATABA FISICAMENTE Y/O SEXUALMENTE, 2015

(Porcentaje)

Característica seleccionada	Maltrato físico y/o sexual	Total de mujeres alguna vez unidas	Violencia física								Violencia sexual			Menor presente cuando su mamá era maltratada	Número de mujeres alguna vez unidas
			Empujó, sacudió o tiró algo	Abofeteó o retorció el brazo	Golpeó con el puño o algo que pudo dañarla	Pateó o arrastró	Trató de estrangularla o quemarla	Atacó, agredió con cuchillo, pistola u otra arma	Amenazó con cuchillo, pistola u otra arma	Violencia física	Obligó a tener relaciones sexuales aunque ella no quería	Obligó a realizar actos sexuales que ella no aprueba	Violencia sexual		
Grupo de edad															
15-19	23.1	243	16.2	23.2	21.0	13.1	2.1	1.2	1.0	57.2	10.4	0.1	10.4	16.4	56
20-24	29.8	1,682	41.9	26.1	24.8	13.8	5.5	2.1	2.7	48.4	5.7	2.0	5.9	43.6	483
25-29	29.1	2,555	37.1	24.0	19.9	10.2	4.8	0.8	1.9	41.7	2.0	1.0	2.5	42.1	744
30-34	30.6	2,730	31.2	19.2	15.6	8.5	3.4	1.6	1.9	34.1	2.6	1.3	3.4	34.6	836
35-39	29.2	2,096	27.2	17.1	15.9	10.5	2.1	0.7	1.2	31.6	1.8	1.5	2.3	32.0	602
40-44	30.5	1,036	23.7	15.2	16.0	8.5	2.6	1.3	2.5	27.8	3.4	1.8	3.8	27.9	317
45-49	34.8	356	34.6	20.8	24.0	19.5	2.6	2.7	2.1	38.1	4.0	2.3	4.0	36.1	89
Estado conyugal															
Casada o Conviviente	27.1	9,514	31.3	18.2	16.8	9.7	2.7	1.0	1.4	33.5	2.0	1.1	2.8	35.8	2,581
Divorciada / Separada / Viuda	54.3	1,027	42.0	32.6	27.3	18.0	7.4	2.5	3.0	47.6	7.1	3.4	7.3	47.6	557
Nivel de educación															
Sin educación	28.1	202	24.4	22.5	21.2	12.0	4.2	1.3	2.9	29.3	4.1	1.5	4.1	30.6	53
Primaria	30.6	2,520	31.5	20.1	22.9	14.6	5.9	2.9	3.0	38.2	3.9	1.6	3.9	38.7	771
Secundaria	32.8	4,816	33.0	19.8	17.8	9.9	3.5	1.1	1.7	38.5	3.7	2.0	4.2	40.0	1,565
Superior	24.3	3,992	29.8	16.4	12.0	6.7	2.3	0.1	0.5	33.2	1.1	0.4	1.2	36.5	726
Quintil de riqueza															
Quintil inferior	28.6	2,481	30.7	22.1	23.2	15.2	5.0	2.4	2.5	36.5	3.8	2.1	4.2	37.5	709
Segundo quintil	34.6	2,324	34.9	21.4	19.0	11.9	4.6	1.8	2.3	39.2	2.8	1.8	3.1	39.2	804
Quintil intermedio	33.3	2,147	38.3	21.3	18.4	10.3	3.8	0.4	1.1	40.0	2.5	2.1	3.2	40.3	716
Cuarto quintil	29.9	1,912	35.5	22.9	19.1	5.9	2.1	0.7	1.7	41.0	3.5	0.5	3.5	41.4	572
Quintil superior	20.1	1,676	24.2	11.4	7.8	4.0	2.5	0.1	0.1	26.3	1.2	0.0	1.2	26.2	337
Área de residencia															
Urbana	30.6	7,886	34.2	20.8	17.8	9.9	3.3	0.8	1.4	38.5	2.7	1.4	3.0	38.7	2,382
Rural	27.6	2,648	30.2	21.4	21.9	14.8	5.9	2.7	3.1	34.2	3.6	1.7	3.9	36.2	789
Región natural															
Lima Metropolitana 1/	27.1	3,007	34.9	20.7	20.2	8.5	4.5	0.8	1.8	39.7	4.0	1.3	4.4	39.5	815
Resto Costa	28.1	2,708	32.5	16.7	13.2	7.6	2.5	1.1	1.8	36.2	1.8	0.9	2.1	36.5	762
Sierra	34.1	2,969	34.6	22.5	21.1	14.4	4.4	1.5	1.9	39.8	2.3	2.3	3.9	39.7	1,012
Selva	29.5	1,857	26.7	20.8	19.4	12.4	3.5	2.0	2.7	33.1	3.0	0.8	2.7	36.3	548
Departamento															
Amazonas	24.4	178	25.6	16.3	13.8	11.3	2.3	0.8	1.2	31.1	1.7	0.0	1.7	31.1	43
Ancash	30.2	388	29.9	19.0	17.0	9.7	3.5	0.0	1.4	31.7	2.2	1.0	2.2	31.7	110
Apurimac	43.0	161	37.3	24.7	20.5	16.2	4.0	2.5	3.5	43.2	7.4	4.5	7.8	43.7	69
Arequipa	42.0	416	43.1	28.5	21.9	10.4	4.1	1.7	0.4	48.3	1.3	2.1	2.5	48.1	175
Ayacucho	41.2	188	29.3	20.3	17.6	15.3	5.4	2.4	4.0	33.7	4.5	2.7	6.1	33.4	78
Cajamarca	29.2	592	34.7	19.8	24.1	17.9	6.5	2.8	5.1	38.5	4.1	1.0	4.1	36.5	173
Prov. Const. del Callao	25.9	226	32.6	19.4	16.0	6.9	2.7	0.9	2.0	39.8	0.4	0.0	0.4	33.9	84
Cusco	45.6	421	38.7	26.0	25.7	16.4	3.9	1.1	1.1	42.5	4.1	4.0	4.6	47.8	192
Huancavelica	24.7	150	33.9	22.0	27.6	19.9	8.4	2.6	2.0	37.8	5.0	2.1	5.0	37.9	37
Huanuco	26.1	224	33.6	25.9	21.0	17.8	4.6	5.6	3.0	40.1	2.4	1.3	3.0	40.6	59
Ica	33.1	336	26.4	16.0	14.2	6.2	2.0	0.0	0.3	32.2	1.2	0.0	1.2	32.6	111
Junin	38.8	401	27.2	20.6	15.5	12.4	2.8	0.3	0.3	32.8	0.8	0.3	0.8	32.8	148
La Libertad	31.8	574	28.3	13.3	10.6	5.1	1.0	0.0	0.0	33.7	0.5	0.0	0.0	34.0	167
Lambayeque	22.0	410	27.6	20.7	12.3	9.0	2.7	1.9	1.0	34.1	0.0	0.0	0.0	34.1	82
Lima	27.9	5,008	34.6	22.0	18.5	8.4	4.4	0.8	1.8	39.2	4.1	1.3	4.8	39.8	828
Provincia de Lima 2/	27.3	2,881	34.7	22.8	20.8	8.5	4.8	0.7	1.8	39.7	4.4	1.4	4.8	40.0	731
Lima Provincias 3/	29.8	329	34.3	15.0	11.6	8.1	2.0	1.6	1.6	35.2	2.2	0.8	2.6	37.1	97
Loreto	22.0	535	26.8	16.9	14.0	13.9	1.7	3.1	3.1	33.8	0.0	0.0	0.0	33.8	118
Madre de Dios	34.2	64	48.2	28.8	19.3	8.3	1.2	1.0	1.9	50.5	0.7	0.7	0.7	50.5	22
Moquegua	26.2	58	46.3	26.2	23.9	12.2	3.7	3.8	3.8	47.4	1.0	1.7	2.0	47.4	16
Pasco	27.9	108	32.1	20.2	23.6	18.2	2.0	0.6	0.6	47.1	3.3	0.0	3.3	47.1	30
Piura	26.2	794	38.8	15.4	15.1	7.4	1.8	0.4	0.1	40.9	0.3	1.7	1.8	41.1	219
Puno	38.2	372	35.4	28.2	23.5	15.5	4.2	0.5	0.5	41.6	2.8	0.4	2.9	41.9	142
San Martin	35.0	362	24.0	17.2	19.0	10.7	5.4	2.6	2.2	27.0	1.7	0.9	1.7	27.0	127
Tacna	32.4	106	24.6	14.8	14.8	10.1	2.4	0.6	1.8	35.9	2.2	0.6	2.2	35.9	35
Tumbes	30.3	100	32.6	17.0	16.3	6.0	2.0	1.6	0.8	36.4	0.8	0.4	0.8	36.4	30
Ucayali	26.9	220	33.7	21.5	17.3	7.4	3.5	1.0	3.8	38.7	3.8	1.4	2.8	38.7	60
Total 2015	**29.8**	**10,541**	**33.2**	**20.7**	**18.7**	**10.3**	**3.6**	**1.3**	**1.8**	**37.7**	**2.9**	**1.5**	**3.2**	**38.0**	**3,138**

1/ Comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
2/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.
3/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyon y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2015)

[20] Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1356/index.html, p. 390.
[21] Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1356/index.html, p. 390.

Estas cifras, sin duda, no nos puede llenar de orgullo sino por el contrario nos genera indignación y repudio; más aún si la violencia sexual puede ser la causa de homicidios, lesiones, abortos provocados, embarazos no deseados, transmisión de enfermedades, depresión, alcoholismo, conductas violentas, entre otras, que traen secuelas irreparables para las familias peruanas.

En consecuencia, **es una obligación del Estado peruano brindar un tratamiento preventivo y sancionador específico para la protección de los derechos y libertades de la mujer e integrantes del grupo familiar en materia de violencia sexual; tal como lo propone la presente iniciativa legal.**

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

En ese sentido, a continuación, se detalla las modificaciones propuestas en el presente proyecto de ley:

1. En primer lugar, se señala que el objeto de la ley es declarar la imprescriptibilidad de los delitos de violación de la libertad sexual, así como modificar los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176 y 177 del Código Penal, incorporando a dicho cuerpo normativo el artículo 173-B y derogando los artículos 176-A y 183-B, al igual que el artículo 5° de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos; con la finalidad de agravar las penas para dichos ilícitos penales, sancionando con cadena perpetua sus formas agravadas, en salvaguarda de la integridad física y/o psíquica y/o sexual de nuestra población; en especial, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en concordancia con nuestra Constitución y leyes vigentes.

2. Es en esta línea, que se dispone la imprescriptibilidad de la acción penal respecto a los delitos de violación de libertad sexual, previstos en los artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173-A°, 173-B°, 174° y 176°, así como las formas agravadas a que se refiere el artículo 177 del presente Código Penal; para lo cual se modifica el artículo 80° de dicho cuerpo normativo, a efectos de brindar a las víctimas una oportunidad para que puedan recuperarse psicológicamente (del trauma) y, así posteriormente, procedan a realizar las denuncias correspondientes. Esto se plantea con especial énfasis para los casos de violación a menores de edad, puesto que ellos muchas veces no son conscientes que han sido víctimas de un abuso y, de adultos, cuando quieran denunciar no lo podrán hacer, ya que habría prescrito dicho ilícito penal; con lo cual eso cambiaría con la presente propuesta legislativa.

Actualmente, y de acuerdo a los Tratados Internacionales que el Perú ha suscrito, la violación sexual solo resulta imprescriptible cuando fuese cometido en el concurso de un delito de lesa humanidad. Así, el artículo 7°[22] del Estatuto de Roma considera delito de lesa humanidad a la violación, esclavitud sexual, prostitución, forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Por ello, se requiere realizar la modificación permanente al texto vigente del Código Penal, a fin que los delitos de violación de la libertad sexual no queden impunes por la falta de la denuncia penal respectiva en un plazo de tiempo determinado, sino que éstos sean imprescriptibles, por su propia naturaleza, su alto grado de lesividad y afectación a la persona humana y a la sociedad en su conjunto.

3. Respecto a las modificaciones al **CÓDIGO PENAL** tenemos que empezar señalando que tomamos como referencia los artículos 297°al 306° del texto sustitutorio del Dictamen del Nuevo Código Penal de fecha 26 de mayo de 2016; el cual se cita en concordancia con lo establecido por el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Es así que:

a) Se INCREMENTA las penas para los delitos de violación de la libertad sexual, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 10
CUADRO COMPARATIVO
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

CÓDIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 170. Violación sexual *El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.* *La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:* *1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.* *2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.*	*Artículo 170. Violación sexual* *El que **con amenaza o violencia, física o psicológica, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la persona dar su libre consentimiento**, obliga a ésta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo **con la introducción** de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.* *La pena será no menor de **dieciocho** ni mayor de **veinticinco** años e inhabilitación conforme corresponda:* *1. Si la violación se realiza **con el empleo de arma, material o elemento explosivo**, o por dos o más sujetos.* *2. **Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o*** *[22] Ver en: http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf* *[22] Ver en: http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf*

de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.	***de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.***
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.	***3. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él; o si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral con la víctima, o si ésta le presta servicios como trabajador del hogar; o cuando se haya aprovechado de una relación de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna.***
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.	*4. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o* ***es magistrado del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.***
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.	*5. Si el autor* ***tiene*** *conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.*
6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.	***6. Si el autor actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.***
	La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años, si:
	1. Es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
	2. El autor tiene cargo directivo, docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
	3. El autor es conductor o personal de transporte público en general, incluidos el servicio de taxi y mototaxi, y se vale de dicha condición para cometer el hecho en agravio del pasajero.
	4. La víctima se encuentra en estado de gestación.
	5. El delito es cometido en presencia de los hijos de la víctima o por cualquier otro menor de edad.
	6. La víctima *tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad* ***o es mayor de sesenta años de edad.***
	En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Elaboración propia

CUADRO Nº 11
CUADRO COMPARATIVO
DELITO DE VIOLACIÓN DE PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR

CÓDIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir *El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.* *Cuando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de doce ni mayor a dieciocho años."*	*Artículo 171° - Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir* *El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza* ***cualquier otro acto análogo con la introducción*** *de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de* ***dieciocho*** *ni mayor de* ***veinticinco*** *años* *Cuando el autor* ***se encuentre comprendido en cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el segundo o tercer párrafo del artículo 170,*** *la pena será privativa de libertad no menor de* ***treinta*** *años* ***En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda***

Elaboración propia

CUADRO Nº 12
CUADRO COMPARATIVO
DELITO DE VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA

CÓDIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 172 - Violación de persona en incapacidad de resistencia *El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.* *Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.*	*Artículo 172° - Violación de persona en incapacidad de resistencia* *El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza* ***cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo*** *por alguna de las dos primeras vías,* ***conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir*** *de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de* ***veinticinco*** *ni mayor de* ***treinta*** *años* *Cuando el autor* ***se encuentre comprendido en cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el segundo o tercer párrafo del artículo 170,*** *la pena será privativa de libertad no menor de* ***treinta*** *años* ***En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.***

Elaboración propia

CUADRO Nº 13
CUADRO COMPARATIVO
DELITO DE VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD

CÓDIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 173. Violación sexual de menor de edad *El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad* *1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.* *2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.* *En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.*	*Artículo 173°.- Violación sexual de menor de edad* *El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal* ***o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo*** *por alguna de las dos primeras vías, con un menor* ***de 14 años de edad, la pena privativa de libertad será de cadena perpetua*** ***El juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda***

Elaboración propia

CUADRO Nº 14
CUADRO COMPARATIVO
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 173-A E INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 173-B

CÓDIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 173-A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave *Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.*	***Artículo 173-A.- Proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes***[23] ***El que propone o concierta realizar actividad sexual, acto contra el pudor, exhibición o publicación obscena, ejercer la prostitución u obtener material pornográfico a un menor de catorce años de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.*** ***Si el agente mediante engaño propone o concierta un encuentro con un menor de catorce y mayor de dieciocho años de edad, con la finalidad de realizar cualquiera de los actos previstos en el primer párrafo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de ocho años.*** ***En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.***

[23] Se toma como referencia el artículo 183-B del Código Penal.

----------	***Artículo 173-B. Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos[24]*** ***El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años de edad para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividad sexual, acto contra el pudor, exhibición o publicación obscena o ejercer la prostitución, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez años.*** ***Cuando la victima tiene entre catorce y dieciocho años de edad, y medie engaño, la pena privativa de libertad es no mayor de ocho años.*** ***En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, según corresponda***

Elaboración propia

CUADRO Nº 15
CUADRO COMPARATIVO
DELITO DE ABUSO SEXUAL MEDIANTE ENGAÑO

CÓDIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia *El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años e inhabilitación de dos a cuatro años, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3*	*Artículo 174 - **Abuso Sexual mediante engaño.**[25]* ***El que mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una persona que tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de ocho años*** ***El juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.***

Elaboración propia

CUADRO Nº 16
CUADRO COMPARATIVO
DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

CÓDIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 175.- Seducción *El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años*	*Artículo 175.- **Actos contra el pudor.** [26]* ***El que sin propósito de tener acceso carnal previsto en el primer párrafo del artículo 170, realiza sobre una persona, sin su consentimiento, tocamientos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos u obliga a realizarlos sobre el agente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.***

[24] Se toma como referencia el artículo 5° de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos
[25] Se toma como referencia el artículo 175° del Código Penal
[26] Se toma como referencia el artículo 176° del Código Penal

	Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza o violencia o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlas sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de la libertad será no menor de doce ni mayor a quince años. *Si la víctima se hallare en los supuestos previstos en el segundo o tercer párrafo del artículo 170 o en los artículos 171 y 172, la pena privativa de la libertad será no menor de quince ni mayor a dieciocho años.* *En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*

Elaboración propia

CUADRO N° 17
CUADRO COMPARATIVO
DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD

CÓDIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 176.- Actos contra el pudor. *El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete:* *1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170 incisos 2, 3 y 4.* *2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172.* *3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.*	*Artículo 176.- **Actos contra el pudor en menores de edad**[27]* ***El que sin propósito de tener acceso carnal previsto en el primer párrafo del artículo 170, realiza sobre un menor de edad tocamientos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos u obliga a realizarlos sobre el agente, sobre sí mismo o tercero, es reprimido:*** ***1. Con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años, si la víctima es menor a siete años de edad.*** ***2. Con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de trece años, si la víctima tiene de siete a menos de diez años de edad.*** ***3. Con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de once años, si la víctima tiene de diez a menos de catorce años de edad.*** ***4. Con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años, si la víctima tiene de catorce a menos de dieciocho años de edad.*** ***Si el agente comete el delito en cualquiera de los supuestos previstos en el segundo o tercer párrafo del artículo 170 o en los artículos 171 y 172, o el acto tiene carácter degradante, o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que pudo prever, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.*** ***En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el***

[27] Se toma como referencia el artículo 176° A del Código Penal.

	artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Elaboración propia

CUADRO N° 18
CUADRO COMPARATIVO
FORMAS AGRAVADAS DE DELITO DE VIOLACIÓN

CÓDIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 177.- Formas agravadas *En los casos de los artículos 170, 171, 174, 175, 176 y 176-A, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor de diez ni mayor de veinte años. De presentarse las mencionadas circunstancias agravantes en el caso del artículo 172, la pena privativa de la libertad será respectivamente no menor de treinta años, ni menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y de cadena perpetua y no menor de treinta años, para el supuesto contemplado en su segundo párrafo.* *En los casos de los delitos previstos en los artículos 173, 173-A y 176-A, cuando el agente sea el padre o la madre, tutor o curador, en la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de libertad que corresponda, la pena accesoria de inhabilitación a que se refiere el numeral 5) del artículo 36.*	*Artículo 177.- Formas agravadas.* ***En los casos de los artículos 170, 171, 172, 174, 175 y 176, si los actos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad o alevosía, la pena será de cadena perpetua.*** ***En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, el juez impone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.***

Elaboración propia

4. Luego, se establece que **NO SE CONCEDERÁ EL INDULTO, NI LA CONMUTACIÓN DE PENA, NI EL DERECHO DE GRACIA** a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172, 173-B, 174, 175, 176 y 177 del Código Penal; con lo cual estamos equiparando dicha improcedencia con lo ya establecido en la Ley 28704[28], el cual dispone que no procede dichos beneficios para el caso de delito de violación sexual de menor de edad y su agravante.

5. En esta misma línea se señala que **LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN, SEMI-LIBERTAD Y LIBERTAD CONDICIONAL NO SON APLICABLES PARA LOS SENTENCIADOS** por los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172, 173-B, 174, 175, 176 y 177 del Código Penal; equiparándolo también con lo establecido en la Ley 28704[29], el cual dispone que no procede la reducción de la pena para el caso de delito de violación sexual de menor de edad y su agravante.

[28] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05.08.2006.
[29] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05.08.2006.

6. Respecto al **CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES** se modifica los artículos 75° y 77°, estableciéndose la suspensión o extinción o pérdida de la Patria Potestad para aquellos padres que se les abra proceso o sean condenados por delitos de violación sexual.

7. Finalmente, se dispone la **DEROGACIÓN** de los artículos 176-A y 183-B del Código Penal, así como el artículo 5° de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Es en este sentido, que esta propuesta busca asegurar, en primer lugar, que las denuncias por violencia y/o agresión sexual sean atendidas y sancionadas drásticamente. Actualmente, las mujeres viven una situación de vulnerabilidad; por tanto, se necesiten políticas claras y concretas que coadyuven a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y familiar en nuestro país en todos sus extremos; asimismo, al establecer sanciones drásticas –se duplican las penas para los delitos de violencia contra la libertad sexual-, lo que buscamos es garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurándoles el ejercicio pleno de sus derechos sin restricciones ni limitaciones; lo cual nos permitirá tener mañana más tarde un país libre de violencia.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modificará diversos artículos del Código Penal, con la finalidad de mejorar la protección penal frente a los delitos de Violación de la Libertad Sexual, así como hacer mucho más eficaz los mecanismos, medidas y políticas de prevención, persecución y sanción de los casos de violencia sexual en nuestro país, en salvaguarda de la integridad física y/o psíquica de las mujeres e integrantes del grupo familiar, haciendo especial énfasis de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; en concordancia con nuestra Constitución y leyes vigentes.

Por otro lado, resulta constitucionalmente válido que el Estado en ejercicio de su potestad de tutelar los derechos a la vida e integridad de la población, incorpore medidas legislativas a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual contra las mujeres y los integrantes del entorno familiar; reafirmando, a la vez, su compromiso en la lucha contra todo tipo de agresiones y/o maltrato, contribuyendo de esta manera con la construcción de una sociedad más justa, equitativa y sin violencia contra la mujer peruana.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley no demandará gastos adicionales al Estado; muy por el contrario, permitirá prevenir que se sigan produciendo más actos de violencia y/o maltrato sexual contra las mujeres (adultas o niñas) e integrantes del grupo familiar, en salvaguarda de su integridad y dignidad humana reconocidos por nuestra Constitución Política.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legal se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

- Política de Estado N° 16: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

- Política de Estado N° 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, 06 de marzo de 2017